



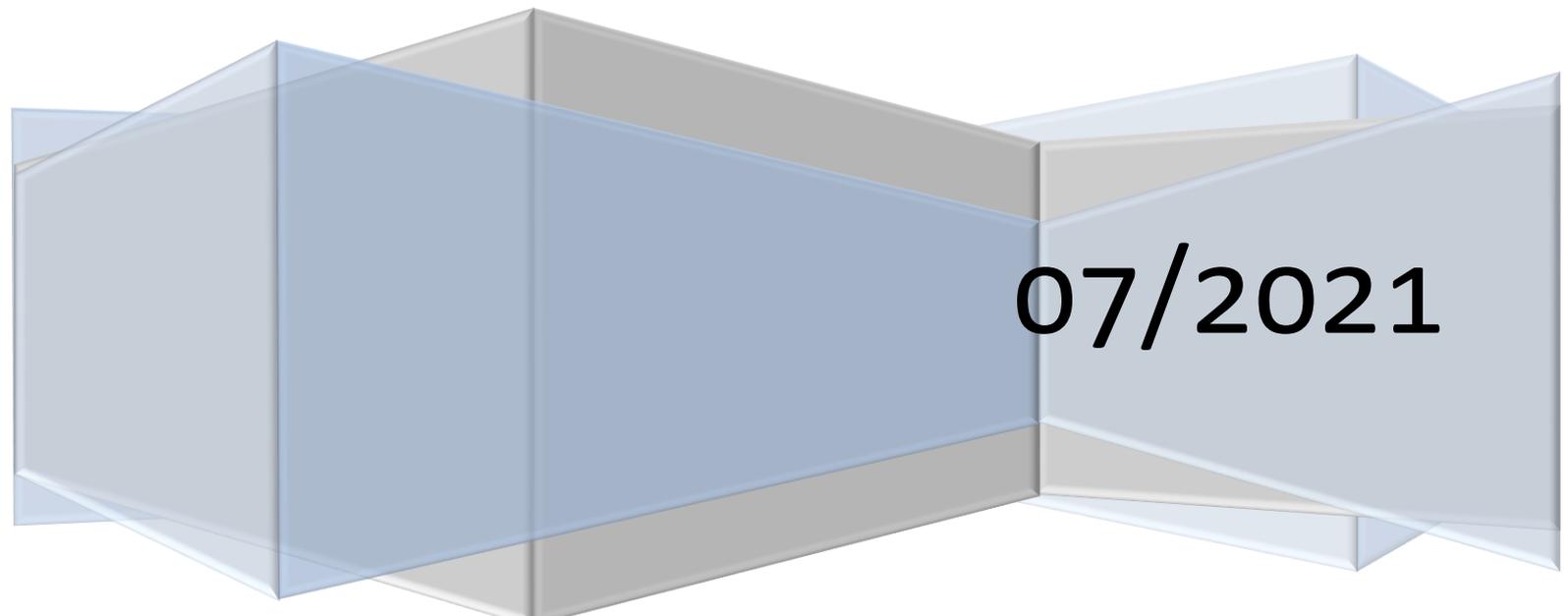
Universidad de Valladolid

FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO – GRADO EN
RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS

EL INGRESO MÍNIMO VITAL

AUTOR: D. MANUEL OTERO TORRES

TUTOR: D. ANTONIO JOSÉ PIÑEYROA DE LA FUENTE



07/2021

ÍNDICE

ABREVIATURAS	2
INTRODUCCIÓN	3
1. EL INGRESO MÍNIMO VITAL	5
1.1 ANTECEDENTES PRÓXIMOS.....	5
1.2 PERSONAS BENEFICIARIAS	10
1.3 TITULARES DEL INGRESO MÍNIMO VITAL	11
1.4 LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	13
1.5 PERSONAS BENEFICIARIAS EN SITUACIONES ESPECIALES	14
1.6 DOMICILIO EN SUPUESTOS ESPECIALES	15
1.7 CONVIVIENTES SIN VÍNCULO DE PARENTESCO	15
1.8 REQUISITOS	16
1.9 REGLAS PARA EL CÓMPUTO DE INGRESOS	22
2. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS	23
3. CUANTÍAS	27
3.1 DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA	27
3.2 MODIFICACIÓN DE LA CUANTÍA	30
4. PAGO	31
5. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS	31
6. REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS	35
7. DURACIÓN	38
8. SUSPENSIÓN DEL DERECHO	38
9. EXTINCIÓN DEL DERECHO	40
CONCLUSIONES	42
BIBLIOGRAFÍA	49
NORMATIVA UTILIZADA	50

ABREVIATURAS

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AIReF	Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal
CCAA	Comunidades Autónomas
CCOO	Comisiones Obreras
CE	Constitución Española
ILP	Iniciativa legislativa Popular
IMV	Ingreso Mínimo Vital
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social
IRPF	Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas
LIMV	Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso mínimo vital
RETA	Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
RMG	Renta mínima garantizada
UE	Unión Europea
UGT	Unión General de Trabajadores

INTRODUCCIÓN

Entiendo que la sociedad española no le está dando a esta prestación la importancia que tiene. Nacida para crear un germen de esperanza en la sociedad residente en España, se anuncia como la respuesta a multitud de preguntas sobre la desigualdad, la esperanza de crear una sociedad mejor, más igualitaria y que no despoje de derechos a los que caen en la desgracia de perder su empleo, o de no tener un domicilio en el que vivir. Con este TFG pretendo dar solución a varias cuestiones que se palpan en el aire, y que con total certeza son difíciles de responder. ¿Puede esta prestación, paliar la situación de pobreza de los más desfavorecidos?; ¿será suficiente para incrementar la igualdad en la sociedad? o por lo contrario, ¿incrementará el trabajo precario, en negro o B?¹, que atormenta a las arcas del estado. ¿Será la cuantía del ingreso mínimo vital suficiente o insuficiente para poder vivir dignamente?; ¿Ayudará a que los menores de edad, en situación de pobreza infantil puedan tener unas mejores oportunidades, tanto a nivel educativo, como social y económico?; ¿Ayudará a los colectivos más desfavorecidos y vulnerables a establecer y encauzar su vida social, económica y laboral?

Todas estas preguntas, deben ser solucionadas en este trabajo de fin de grado, o al menos intentarlo, mediante un estudio del ámbito subjetivo de aplicación del ingreso mínimo vital en el que hablaremos sobre quienes son las personas beneficiarias y los titulares del IMV. Que es lo que se entiende por unidad de convivencia, uno de los apartados que desde mi punto de vista tienen mayor complejidad por la multitud de variantes que ofrece debido a las situaciones especiales. No debemos olvidarnos de cuáles son los requisitos de acceso a la prestación no contributiva, y que se entiende por situación de vulnerabilidad.

En el ámbito de la acción protectora nos fijaremos en cuál es el objeto del IMV, como determinamos la cuantía, su duración y modificación de la misma. En todo caso, pese a que la duración del ingreso mínimo vital es indefinida, debemos tener en cuenta que existen requisitos a cumplir y que el

¹ Ingreso mínimo vital (Antonio V. Sempere Navarro y M. Begoña García Gil) – Página 84

incumplimiento temporal puede conllevar la suspensión del derecho, o si se dan ciertos aspectos para su extinción. En este caso, puede darse el caso de que se hubiese disfrutado de la prestación sin tener derecho alguno, lo que activará el derecho que tiene el INSS para solicitar el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

Para el cobro del ingreso mínimo vital, se debe de estar en situación de vulnerabilidad, que entre otros requisitos se comprobará mediante el cómputo de los ingresos del titular o de la unidad de convivencia y también de su patrimonio. Si no se superan ciertos límites establecidos, se acreditará esta situación y se tendrá derecho, teniendo la entidad gestora obligación al pago de la prestación.

Por último hablaremos del Régimen de obligaciones, en concreto de las obligaciones de las personas beneficiarias y también de las que tienen los ayuntamientos de comunicar los cambios en el padrón, con la mayor celeridad posible y siempre dentro de los treinta días naturales del hecho causante.

Sin duda, este es un momento histórico en España. El principio del fin de la desigualdad, la avanzadilla ante las recomendaciones europeas (que no ha sido capaz de ir más allá de las buenas intenciones, para el establecimiento de una renta garantizada a nivel europeo). Es una prestación que complementa, que incentiva el conseguir trabajo, pero que no deja olvidado al que lo intenta, y no lo consigue. Podríamos decir, que estamos ante un salvavidas, ante una segunda oportunidad, en la que si cumples unos requisitos, ante una situación de necesidad acuciante, el INSS se encuentra obligado a conceder una prestación, la cual no dependerá de un presupuesto limitado.

Esperemos que este esfuerzo, que va a realizar la sociedad española no caiga en saco roto, no se incremente el trabajo en negro para el acceso a la prestación. Esperemos salir de este reto como una sociedad adulta, avanzada, en la que prime la verdad y no la codicia, ya que el estado aun teniendo en su poder armas poderosas, no puede acaparar todas las situaciones que van a darse, y más, ante la situación de crisis económica en la que nos estamos viendo envueltos.

1. El Ingreso Mínimo Vital

1.1 ANTECEDENTES PRÓXIMOS

La distribución de renta entre hogares en el territorio español es muy desigual en comparación con el resto de países de la Unión Europea. Estos altos niveles de desigualdad en España, hacen que las tasas de pobreza sean particularmente altas². Factor común de esta desigualdad es el débil efecto redistributivo del conjunto de la intervención del Estado en nuestro país, por lo que ya era hora de que el estado, hiciese además de traspasar lo realizado por otros gobiernos y afrontase el problema con una perspectiva práctica, teniendo en cuenta lo aconsejado a nivel europeo.

El Pilar Europeo de Derechos Sociales, pretende que exista en la UE un marco jurídico en el que se pueda dar cabida a los más desfavorecidos, por medio de unos derechos sociales más efectivos. Sin duda, la normativa europea ha sido junto a la Iniciativa Legislativa Popular (ILP)³ de febrero de 2017, a propuesta de los sindicatos CCOO y UGT, el preludio de nuestro IMV, ya que el principio 14, el cual está dedicado a la renta mínima dice lo siguiente:

“Toda persona que carezca de recursos suficientes tiene derecho a unas prestaciones de renta mínima adecuadas que garanticen una vida digna a lo largo de todas las etapas de la vida, así como el acceso a bienes y servicios de capacitación. Para las personas que pueden trabajar, las prestaciones de renta mínima deben combinarse con incentivos a la (re)integración en el mercado laboral”⁴

A raíz de la anteriormente mencionada ILP, “el Consejo de Ministros encargó a la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF), el análisis sobre las prestaciones de ingresos mínimos en España”⁵. En él, se señalaba que no existe en España una prestación que cubra el riesgo general de pobreza, por lo tanto, está claro que, entre la normativa autonómica y nacional, no se cumplía el fin de proteger a los más débiles. En general, en las pensiones no contributivas, se cubre la falta de prestación contributiva una vez cumplidos los 65 años, por la carencia de los requisitos exigidos para la

² RD Ley 29/2020 de 29 de mayo (Preámbulo – I)

³ Ingreso mínimo vital (Antonio V. Sempere Navarro y M. Begoña García Gil) – Página 16

⁴ Principio 14 del Pilar Europeo de Derechos Sociales – Cumbre Social de Gotemburgo noviembre 2017

⁵ Ingreso mínimo vital (Antonio V. Sempere Navarro y M. Begoña García Gil) – Página 15

pensión de jubilación, pensión de incapacidad, y la falta de recursos económicos, etc.... Y, por otro lado, se cubren mediante estas pensiones no contributivas a los ciudadanos que con un índice de discapacidad de más del 65%, no cumplen los requisitos para ser acreedores de una prestación contributiva de incapacidad permanente, siempre y cuando sean mayores de edad.

La crisis sanitaria de la covid-19, ha acelerado la puesta en marcha de esta prestación no contributiva de la Seguridad Social⁶. Sin duda, que la premura por ponerla en funcionamiento es la principal causa para que este RD Ley 20/2020 se haya visto modificado en tan corto periodo de tiempo en multitud de ocasiones. (Texto inicial del 1/06/20 (RD Ley 20/2020, por el que se establece el ingreso mínimo vital – BOE nº 154); Modificación del 6/07/20 (RD Ley 25/2020 de Medidas Urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo – BOE nº 185); Modificación del 23/09/20 (RD Ley 28/2020 de trabajo a distancia – BOE nº 253); Modificación del 30/09/20 (RD Ley 30/2020 de Medidas sociales en defensa del empleo – BOE nº 259); Modificación del 19/12/20 (Resolución de 16/12/2020, de la Intervención General del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2020, por el que se amplía el plazo de aplicación del régimen transitorio de aplicación del control financiero permanente, como única modalidad de control, para el reconocimiento del derecho y de la obligación de los expedientes de la prestación no contributiva del Ingreso mínimo vital – BOE nº 330) ; Modificación del 23/12/20 (RD Ley 35/2020 de Medidas Urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y comercio en materia tributaria – BOE nº 334); Modificación del 3/02/21 – (RD Ley 3/2021, de adopción de medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico). El objetivo principal del IMV es garantizar la participación de todos en la vida social y económica de nuestro país, siendo una herramienta fundamental para facilitar la transición desde la exclusión social al desarrollo en plenitud de una vida digna, común al resto de ciudadanos. Y ello en base a facilitar el acceso a que todos los jóvenes puedan estudiar, mediante la exención de tasas como por ejemplo en el pago de

⁶ RD Ley 20/2020 de 29 de mayo (Preámbulo – II)

precios públicos por servicios académicos universitarios, a través de los enunciados en la Disposición Transitoria 5ª de la LIMV, siempre y cuando esos estudios conduzcan a la obtención de títulos oficiales durante el curso 2020-2021. También va a ser muy importante para la incorporación al mundo del trabajo, ya que entiendo que deberían reducirse todo tipo de trabajos precarios, con sueldos ínfimos, al tener el beneficiario una cobertura económica. En cierto sentido, la lógica nos lleva a pensar que esto debería ser así, pero la realidad nos puede llevar a lo contrario. Sin duda para que este IMV pudiese ser totalmente eficiente y eficaz, deberíamos ser capaces de reducir al máximo el trabajo en negro o en B. Nada ni nadie, nos puede asegurar, que una vez que se accionen las medidas establecidas por este Real Decreto, no exista un volcado brutal hacia el trabajo remunerado en B, en el cual no exista ni cotización ni tributación. Pero, ¿cómo podemos arreglar este problema, que afecta a todas las economías de la UE? Pues la medida, en teoría es fácil, aunque en la práctica sea muy difícil. Sobre todo teniendo en cuenta que la UE es reticente a aplicarla, al no existir soluciones opcionales para ciertos grupos de población, a los cuales se discriminaría por el lugar en el que viven. Desde mi punto de vista, la prohibición o la mínima expresión de la utilización del dinero en efectivo, sería sin duda, la mejor forma de acabar con ciertos fraudes fiscales, a la seguridad social y sin duda, la solución a muchos de estos problemas. A día de hoy, todavía no existen los mecanismos necesarios para la implementación de dicha medida, aunque veremos si cuando pueda ser efectiva, los estados tienen la valentía de realizar una redistribución más justa de la riqueza. Realmente, mi opinión es que no va a ser fácil, pero desde luego que con todas las cartas encima de la mesa, la sociedad podría opinar con mayor margen de credibilidad, al quedar sobre el tablero los ingresos y gastos reales, de todos y cada uno de nosotros.

Aun así, puede decirse que se abre un nuevo escenario más justo, más igualitario, más social y por lo tanto, entiendo que mejor, con la aprobación de esta LIMV. El artículo 41 de la CE, nos dice que: *“Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los*

*ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo*⁷.

Es cierto que, hasta el momento en lo referente a lo expuesto por dicho artículo, no existía una aplicación para todos, ya que, de forma clara, se podía observar como existían una gran variedad de situaciones de necesidad que no se veían auxiliadas o asistidas. En este momento, esto ya no es así. Existe un paraguas en donde los más desfavorecidos pueden abrigarse de las duras condiciones de sus vidas, donde pueden encauzar sus proyectos laborales y profesionales, para no quedar inmersos en las tensas aguas de la exclusión social.

No estamos ante un acontecimiento menor. Nos encontramos ante una prestación de carácter no contributivo, homogénea en toda España, de carácter subjetivo (*tendrá derecho a ella, con independencia de que sobrepase el presupuesto previsto para esas prestaciones o se produzca cualquier otra circunstancia; si cumple los requisitos y lo solicita, se producirá el hecho causante y por tanto el interesado tendrá derecho a que se le abone la prestación*)⁸, destinada a la prevención de la pobreza y la exclusión social, tanto de las personas que viven solas, como de las que están integradas en una unidad de convivencia y se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, en la que deben colaborar también las CCAA y la entidades locales, consiguiendo la implicación de todas las instituciones, ya que las mismas son concedoras de los problemas de sus conciudadanos en mayor medida que el Estado.

Y si hablamos de colaboración, no es menos importante la que debe relacionar los intereses propios del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). Por todo ello los contribuyentes que sean beneficiarios del IMV, están obligados a la presentación anual del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), comúnmente llamada Declaración de la Renta.

Con esta prestación se intenta brindar oportunidades laborales a los beneficiarios y una vida digna, garantizando un nivel mínimo de renta. El sector privado también será copartícipe en el diseño de los itinerarios de inserción

⁷ Art. 41 de la Constitución Española.

⁸ Ingreso mínimo vital (Antonio V. Sempere Navarro y M. Begoña García Gil) – Página 21

social mediante el Sello de Inclusión Social⁹. Este sello será una distinción que se dará a las empresas que faciliten información y ofrezcan empleo a los perceptores del IMV.

Aparentemente, parece un acierto dentro de la política del gobierno español, aunque debemos decir que ha sido posible por una confluencia de fuerzas que difícilmente se puedan volver a dar, con lo que veremos en un futuro si se mantiene como tal o pierde finalmente su labor social e inclusiva. Actualmente, este IMV protege estructuralmente a la parte más débil de la sociedad, y conllevará en breve, a una reorganización, tanto de alguna de las prestaciones contributivas de la seguridad social (eliminación de la prestación por hijo o menor acogido a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento¹⁰), como de las prestaciones no contributivas.

Debemos decir que la financiación del IMV (Disposición transitoria 3ª del RD 20/2020), será a cargo del Estado, en concreto de transferencias a los presupuestos de la Seguridad Social, estando establecido en un primer momento, un importe aproximado de 3.000 millones de euros, los cuales en la actualidad y debido al gran número de solicitudes que han sido rechazadas, parece que, en este año, será suficiente con la mitad, siempre referido a las previsiones de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.(AIReF)¹¹

Los artículos 2 y 3 de la LIMV, nos relacionan algunas de las características, de esta prestación:

Estamos ante un derecho claramente subjetivo e intransferible, creado para atender estados de necesidad grave, acuciante, de los que sin la ayuda estatal es muy difícil o prácticamente imposible volver a la senda de la inclusión social. Por lo tanto, nicho de escapada de la delincuencia o malvivir fuera de la sociedad. Es capaz de atender situaciones de vulnerabilidad económica que conllevarían en un futuro exclusión social, en dos formas diferentes:

La primera, como solicitante beneficiario individual, con unos requisitos tasados mediante esta LIMV.

La segunda, como integrante de una unidad de convivencia, en la que no solo son determinantes los requisitos del solicitante, sino que intervienen las

⁹ Sello de Inclusión Social. Disposición adicional 1ª RD 20/2020.

¹⁰ Disposición transitoria 1ª y Preámbulo del RD 20/2020

¹¹ Página web business insider España

características de todos y cada uno de los integrantes de la misma, diferenciándose de esta forma, de las prestaciones no contributivas, en las cuales no se tienen en cuenta los ingresos del familiar, que lo es por su afinidad y no por su consanguinidad.

Vamos ahora, a relacionar el articulado del RD Ley 20/2020, concretamente los artículos 4, 5, 6 y 7, para luego hacer un breve comentario de cada uno de ellos.

1.2 PERSONAS BENEFICIARIAS

“Artículo 4. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias del ingreso mínimo vital:

a) Las personas integrantes de una unidad de convivencia en los términos establecidos en este real decreto-ley.

b) Las personas de al menos veintitrés años que no sean beneficiarias de pensión contributiva por jubilación o incapacidad permanente, ni de pensión no contributiva por invalidez o jubilación, que no se integren en una unidad de convivencia en los términos establecidos en este real decreto-ley, siempre que no estén unidas a otra por vínculo matrimonial o como pareja de hecho, salvo las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio o las que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse reglamentariamente.

No se exigirá el cumplimiento del requisito de edad ni el de haber iniciado los trámites de separación o divorcio en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos y explotación sexual.

2. Podrán ser beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital las personas que temporalmente sean usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o socio-sanitario.

La prestación de servicio residencial prevista en el párrafo anterior podrá ser permanente en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, así como otras excepciones que se establezcan reglamentariamente.

3. Las personas beneficiarias deberán cumplir los requisitos de acceso a la prestación establecidos en el artículo 7, así como las obligaciones para el mantenimiento del derecho establecidas en el artículo 33.”¹²

En verdad, no encuentro cual ha sido el motivo real de poner en concreto la edad de 23 años¹³, para discernir quien sí y quien no tiene derecho al IMV. Lo cierto es que en la mayoría de las prestaciones contributivas o no contributivas, el límite son los 18 años. Aunque desde mi punto de vista, se podría entender que durante ciertos periodos de tiempo los hijos están bajo el paraguas materno/paterno, durante sus estudios. Y si no fuera así, intentan, de forma esporádica, integrarse en el mundo laboral, con lo que entendemos que se asume que la responsabilidad de sus progenitores y la suya propia, hacen que mediante su primer paso hacia la independencia busque un camino mejor al que le puede ofrecer el IMV.

De todas formas, si se viese en la tesitura de tener familia a tan temprana edad (hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente), incluso siendo menor emancipado, sí que tendría la cobertura suficiente como para acceder a la prestación, siempre que se diesen los requisitos de pertenencia a una unidad de convivencia. Sería un apoyo para no quedar totalmente desprotegido, y sin duda una ayuda para poder encauzar su vida familiar.

En la actualidad, se debate si la falta de requisitos para “las personas víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, puede tener un efecto llamada importante”¹⁴. Mi punto de vista, es que los organismos acreditados para evaluar estas situaciones van a tener que hilar muy fino, para poder filtrar de forma eficaz estas cuestiones. Estamos en un momento todavía incipiente en cuanto a la puesta en marcha del IMV, por lo que entiendo que los requisitos de acceso se irán ajustando al número de solicitudes aceptadas.

1.3 TITULARES DEL INGRESO MÍNIMO VITAL

“Artículo 5. Titulares del ingreso mínimo vital.

1. Son titulares de esta prestación las personas con capacidad jurídica que la soliciten y la perciban, en nombre propio o en nombre de una unidad de

¹² Art. 4 del RD Ley 20/2020 (Modificación de 3/02/21)

¹³ El ingreso mínimo vital en el sistema de protección social (José Luis Monereo Pérez; Guillermo Rodríguez Iniesta; Andrés Ramón Trillo García) – Pág. 136

¹⁴ Ingreso mínimo vital (Antonio V. Sempere Navarro y M. Begoña García Gil) – Páginas 46 y 47

convivencia. En este último caso, la persona titular asumirá la representación de la citada unidad.

La solicitud deberá ir firmada, en su caso, por todos los integrantes de la unidad de convivencia mayores de edad que no se encuentren incapacitados judicialmente. Las personas que tengan establecidas judicialmente medidas de apoyo para la toma de decisiones, actuarán según lo dispuesto en estas medidas.

2. Las personas titulares, cuando estén integradas en una unidad de convivencia, deberán tener una edad mínima de 23 años, o ser mayores de edad o menores emancipados en caso de tener hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

En caso de no integrarse en una unidad de convivencia, la edad mínima de la persona titular será de 23 años, salvo en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, en los que se exigirá que la persona titular sea mayor de edad.

3. En el supuesto de que en una unidad de convivencia existieran varias personas que pudieran ostentar tal condición, será considerada titular la persona a la que se le reconozca la prestación solicitada en nombre de la unidad de convivencia.

4. En los términos que se establezcan reglamentariamente, la entidad gestora podrá acordar el pago de la prestación a otro de los miembros de la unidad de convivencia distintos del titular.”¹⁵

Se debe hacer un inciso, para observar que en su momento había la limitación de que existiesen como máximo dos titulares en un mismo domicilio. Dicha limitación ha sido eliminada mediante la última modificación realizada, con entrada en vigor el día 3/02/21, a través del RD Ley 3/21 de 2 de febrero).

En lo referente a lo expuesto en el apartado 2º del punto uno del artículo 5, debo decir que, teniendo en cuenta que existe la obligación de que todos los integrantes de la unidad de convivencia mayores de edad, (en los casos estipulados) deben firmar la solicitud, la no firma de la misma, aunque no se diga de forma expresa, entiendo que sería causa de denegación.

¹⁵ Art. 5 del RD Ley 20/2020 (Modificación de 3/02/21)

1.4 LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

“Artículo 6. Unidad de convivencia.

1. Se considera unidad de convivencia la constituida por todas las personas que residan en un mismo domicilio y que estén unidas entre sí por vínculo matrimonial, como pareja de hecho o por vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adopción, y otras personas con las que convivan en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

A efectos de lo establecido en este artículo, se considerará pareja de hecho la constituida con análoga relación de afectividad a la conyugal con al menos dos años de antelación, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y hayan convivido de forma estable y notoria con carácter inmediato a la solicitud de la prestación y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años.

El fallecimiento de alguna de las personas que constituyen la unidad de convivencia no alterará la consideración de tal, aunque dicho fallecimiento suponga la pérdida, entre los supervivientes, de los vínculos previstos en el apartado anterior.

Cuando en aplicación de las correspondientes instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, las personas figuren empadronadas en establecimientos colectivos, o por carecer de techo y residir habitualmente en un municipio, figuren empadronadas en un domicilio ficticio, será de aplicación lo establecido en el artículo 6 ter.

2. Se considerará que no rompe la convivencia la separación transitoria por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares.

A tal efecto, es requisito para la consideración de integrante de la unidad de convivencia la residencia efectiva, legal y continuada en España.

3. En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos o más unidades de convivencia.”¹⁶

Mención aparte merece el segundo párrafo del artículo 6.1, el cual hace referencia a las parejas de hecho que tienen derecho al IMV, y que excluye de

¹⁶ Art. 6 del RD Ley 20/2020 (Modificación de 3/02/21 – RD Ley 3/2021, de 2 de febrero)

forma directa a las que, aun pudiendo considerarse parejas de hecho legalmente en España, no coinciden con lo estipulado en la LIMV. La frase de la discordia es “no hallándose impedidos para contraer matrimonio”¹⁷. Parece ser que este requisito es incompatible con multitud de parejas de hecho, que lo son porque su estado civil no es el de persona casada al haberse separado de su cónyuge. En este caso, no cumplirían el requisito, por lo que entendemos que si quisiese optar al IMV, estas personas deberían dar el paso de divorciarse, para cumplir el requisito de poder contraer matrimonio de forma totalmente libre.

1.5 PERSONAS BENEFICIARIAS EN SITUACIONES ESPECIALES

“Artículo 6 bis. Situaciones especiales.

1. Tendrán la consideración de personas beneficiarias que no se integran en una unidad de convivencia, o en su caso, de personas beneficiarias integradas en una unidad de convivencia independiente, aquellas personas que convivan en el mismo domicilio con otras con las que mantuvieran alguno de los vínculos previstos en el artículo 6.1, y se encontraran en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando una mujer, víctima de violencia de género, haya abandonado su domicilio familiar habitual acompañada o no de sus hijos o de menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

b) Cuando con motivo del inicio de los trámites de separación, nulidad o divorcio, o de haberse instado la disolución de la pareja de hecho formalmente constituida, una persona haya abandonado su domicilio familiar habitual acompañada o no de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente. En el supuesto de parejas de hecho no formalizadas que hubieran cesado la convivencia, la persona que solicite la prestación deberá acreditar, en su caso, el inicio de los trámites para la atribución de la guarda y custodia de los menores.

c) Cuando se acredite haber abandonado el domicilio por desahucio, o por haber quedado el mismo inhabitable por causa de accidente o de fuerza mayor, así como otros supuestos que se establezcan reglamentariamente.

¹⁷ El ingreso mínimo vital en el sistema de protección social (José Luis Monereo Pérez; Guillermo Rodríguez Iniesta; Andrés Ramón Trillo García) – Pág. 140

En los supuestos previstos en los párrafos b) y c) únicamente cabrá la consideración como unidad independiente a que se refiere el presente apartado durante los tres años siguientes a la fecha en que se hubieran producido los hechos indicados en cada una de ellas.”¹⁸

Tanto la situación de nulidad matrimonial, como la disolución de la pareja de hecho formalmente constituida, han sido incorporadas con posterioridad a su redacción original (RD Ley 3/2021, de 2 de febrero). Era del todo incongruente, la falta de estas dos situaciones, ya que ambas pueden ser acciones habituales en el contexto matrimonial y de las parejas de hecho.

1.6 DOMICILIO EN SUPUESTOS ESPECIALES

“Artículo 6 ter. Consideración del domicilio en supuestos especiales.

1. En los supuestos previstos en el párrafo cuarto del artículo 6.1, la unidad de convivencia estará constituida por las personas unidas entre sí por vínculo matrimonial, como pareja de hecho, y, en su caso, con sus descendientes menores de edad hasta el primer grado de consanguinidad, afinidad, adopción o en virtud de régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción. Los descendientes citados podrán ser hasta el segundo grado si no estuvieran empadronados con sus ascendientes del primer grado.

2. Si en virtud de un contrato queda acreditado el uso individualizado, por una persona sola o por una unidad de convivencia, de una habitación en un establecimiento hotelero o similar, será considerado domicilio a los efectos previstos en esta norma.

3. Cuando, mediante título jurídico se acredite el uso exclusivo de una determinada zona del domicilio por una persona sola o por una unidad de convivencia de las previstas en el artículo 6, dicha zona de uso exclusivo será considerada domicilio a los efectos previstos en este real decreto-ley.”¹⁹

1.7 CONVIVIENTES SIN VÍNCULO DE PARENTESCO

“Artículo 6 quater. Convivientes sin vínculo de parentesco.

Cuando convivan en el mismo domicilio personas entre las que no concurren los vínculos previstos en el artículo 6, podrán ser titulares del ingreso

¹⁸ Art. 6 bis del RD Ley 20/2020 (Modificación de 3/02/21)

¹⁹ Art. 6 ter del RD Ley 20/2020 (Modificación de 3/02/21)

mínimo vital aquella o aquellas que se encuentren en riesgo de exclusión de conformidad con lo previsto en el artículo 19.10.”²⁰

En dicho artículo 19.10, nos dice que serán los servicios sociales competentes los que ante una situación de este tipo, puedan acreditar el riesgo de exclusión social. Podría darse la situación de varias personas que comparten piso y que cumplen los requisitos para la concesión del IMV, pero que no son familiares ni forman una unidad de convivencia.

1.8 REQUISITOS

“Artículo 7. Requisitos de acceso.

1. Todas las personas beneficiarias, estén o no integradas en una unidad de convivencia, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener residencia legal y efectiva en España y haberla tenido de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. No se exigirá este plazo respecto de:

1. ° Los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

2. ° Las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual.

3. ° Las mujeres víctimas de violencia de género.

A efectos del mantenimiento del derecho a esta prestación, se entenderá que una persona tiene su residencia habitual en España aun cuando haya tenido estancias en el extranjero, siempre que estas no superen los noventa días naturales a lo largo de cada año natural o cuando la ausencia del territorio español esté motivada por causas de enfermedad debidamente justificadas.

b) Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica por carecer de rentas, ingresos o patrimonio suficientes, en los términos establecidos en el artículo 8.

c) Haber solicitado las pensiones y prestaciones públicas vigentes que se determinen reglamentariamente, a las que pudieran tener derecho. En todo caso, quedan exceptuados los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o

²⁰ Art. 6 quater del RD Ley 20/2020 (Modificación de 3/02/21)

ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.

2. Las personas beneficiarias a las que se refiere el artículo 4.1.b), que sean menores de 30 años en la fecha de la solicitud del ingreso mínimo vital, deberán acreditar haber vivido de forma independiente en España, durante al menos los tres años inmediatamente anteriores a la indicada fecha.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá que una persona ha vivido de forma independiente siempre que acredite que su domicilio ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores durante los tres años inmediatamente anteriores a la solicitud, y en dicho periodo hubiere permanecido durante al menos doce meses, continuados o no, en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social, incluido el de Clases Pasivas del Estado, o en una mutualidad de previsión social alternativa al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Las personas beneficiarias a las que se refiere el artículo 4.1.b), que sean mayores de 30 años en la fecha de la solicitud, deberán acreditar que, durante el año inmediatamente anterior a dicha fecha, su domicilio en España ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores.

Los requisitos previstos en los párrafos anteriores no se exigirán a las personas que por ser víctimas de violencia de género hayan abandonado su domicilio habitual, a las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio o a las que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse reglamentariamente.

3. Cuando las personas beneficiarias formen parte de una unidad de convivencia, se exigirá que la misma esté constituida, en los términos del artículo 6, durante al menos el año anterior a la presentación de la solicitud, de forma continuada.

Este requisito no se exigirá en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente de menores, en los supuestos a) y b) del artículo 6.2, en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, o en otros supuestos justificados, que puedan determinarse reglamentariamente.

4. Los requisitos relacionados en los apartados anteriores deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud o al tiempo de solicitar su revisión, y mantenerse al dictarse la resolución y durante el tiempo de percepción del ingreso mínimo vital.”²¹

En relación al art. 7.1.a) debemos tener en cuenta que este IMV es válido para una persona de cualquier nacionalidad, con lo cual, como hemos hecho mención con anterioridad, se podría generar un efecto llamada, para situaciones precarias, aunque como es lógico, el tiempo de espera legal es un hándicap para las mismas. En cuanto a la residencia legal, existen dos supuestos. El primero se refiere a la residencia temporal que será superior a noventa días e inferior a cinco años. El segundo supuesto es la residencia de larga duración que no tendrá una duración determinada, por lo tanto, será indefinida.

Debemos también aludir a las excepciones de esta letra a) a las cuales no se les exige plazo y que son:

1º. “Los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente”²²

2º. “Las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual”²³

Los Servicios Públicos encargados de la atención integral a estas víctimas o los servicios sociales serán los que acreditarán mediante informe, que se da la casuística exigida por la Ley. También se podrá realizar mediante cualquier otro medio creado de forma reglamentaria, por lo cual el desarrollo de esta ley podrá crearlos exprofeso, para estas situaciones.

3º. “Las mujeres víctimas de violencia de género”²⁴

En este caso el art. 23 de la LO 1/2004 es el que incluye el método para acreditar si una mujer, es o no víctima de violencia de género. Mediante una sentencia condenatoria por delito de violencia de género, una orden de protección o resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, por informe del Ministerio Fiscal, informe de los servicios sociales, de

²¹ Art. 7 del RD Ley 20/2020 (Modificación de 3/02/21)

²² Art. 7.1.a) de la LIMV

²³ Art. 7.1.b) de la LIMV.

²⁴ Art. 7.1.c) de la LIMV.

los servicios especializados o de los servicios de acogida. O por cualquier otro título previsto en las disposiciones normativas del sector.

Pero además, como dice el Art. 7.1.b) del RD Ley 20/2020 se deber estar en situación de vulnerabilidad económica. ¿Cuáles son las características necesarias para cumplir este requisito?

Pues, para determinar la situación de vulnerabilidad económica se toma en consideración la capacidad económica de la persona solicitante individual o de la unidad de convivencia, computando los recursos de todos sus miembros.

Este requisito se cumple cuando el promedio mensual de ingresos y rentas anuales computables del ejercicio anterior sea inferior al menos en 10 euros a la cuantía mensual garantizada por el ingreso mínimo vital que corresponda según la modalidad y el número de miembros de la unidad de convivencia. Por lo tanto, a efectos prácticos se puede decir que si la renta garantizada es la de 469,93€/mes, cuando el cálculo se hace de forma individual, el límite de ingresos que no se debe rebasar es el de 459,93€/mes. Siendo la renta garantizada el 100% de la cuantía de la prestación no contributiva anual en España dividida entre doce meses. No computan como ingresos los salarios sociales, rentas mínimas de inserción y ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.

En el caso de que el cálculo se refiera a una unidad de convivencia, sería el siguiente:

Siendo la renta garantizada de 469,93€/mes como hemos visto anteriormente, debemos incrementar un 30% esa cantidad por cada miembro adicional a mayores y con un máximo del 220%. Si nos quedamos con una unidad de convivencia de dos adultos por ejemplo, tenemos que el importe de la renta garantizada es el de 610,18€/mes, por lo que el límite de ingresos no puede ser superior a 600,18€/mes.

No se considera en situación de vulnerabilidad económica la persona beneficiaria individual que sea titular de un patrimonio, sin incluir la vivienda habitual, valorado en un importe igual o superior a tres veces la cuantía correspondiente de renta garantizada por el ingreso mínimo vital para una persona beneficiaria individual. En 2021 esto equivale a 16.917,60 euros.

Cuando se trate de unidades de convivencia, no se considera en situación de vulnerabilidad económica cuando sean titulares de un patrimonio,

sin incluir la vivienda habitual, valorada en un importe igual o superior al que se indica en la tabla de la siguiente página, en función del tamaño y configuración de la unidad de convivencia.

En lo referente al art. 7.2 párrafos uno y dos, se adiciona que las personas menores de 30 años, además de vivir de forma independiente durante al menos tres años antes de la solicitud, también deben estar de alta durante al menos doce meses continuados o no, de ese periodo de tres años. Esta modificación incluida mediante el RD Ley 28/2020, de trabajo a distancia, hace que un requisito impropio del nivel no contributivo²⁵, sea parte importante del cumplimiento de requisitos. Es lógico pensar que el legislador ha pensado en las posibles situaciones fraudulentas que se podrían dar, si no se solicitase este requisito, además de entender que vivir de forma independiente conlleva una responsabilidad y parece entendible que un joven que se marcha de casa, tiene una estabilidad económica y laboral suficiente como para dar ese paso. Otra cosa es la suerte que le depara su vida laboral, y el orgullo de no querer volver a casa. Por ello, aunque puede ser contraria a la esencia de una prestación no contributiva la cotización de al menos doce meses en el periodo de tiempo en el que se entiende que ha vivido de forma independiente de su familia parece, desde mi opinión, acertada. Esta cotización puede ser en el Régimen general de la seguridad social, clases pasivas, RETA y a través de una Mutuality de Previsión Social.

De esta forma, se invita a que los jóvenes menores de 30 años, inicien su vida laboral para forjarse una vida mejor, que la que pueden conseguir a través de la percepción del IMV. Y a su vez, se evita que los menores extranjeros que no tengan trabajo, aunque tengan acreditada una residencia legal y efectiva, no tengan como objetivo último el acceso al IMV como primera opción.

Debemos tener en cuenta que esta prestación es prolífica para que personas que no tienen nada que perder, y otras que conviven en sus vidas con el trabajo en negro, ingresos en b) u obtienen ingresos mediante conductas irregulares, puedan tener un ingreso adicional. Por ello, es tan importante que a nivel mínimo de la UE, se pueda llegar a una entente para poner cota al fraude

²⁵ Ingreso mínimo vital (Antonio V. Sempere Navarro y M. Begoña García Gil) – Página 50

económico, siendo la forma que desde mi punto de vista es más factible la limitación a la mínima expresión del dinero en efectivo, no sin antes buscar cómo se puede paliar las necesidades de las personas que no tienen práctica habitual con medios electrónicos, tecnologías de la información, etc. En este caso, incrementaríamos la presión y la desigualdad sobre la España despoblada, entendiendo que es en ella, en donde se encuentra el mayor número de personas que no utilizan la banca electrónica, ni los medios digitales puestos a disposición de todos nosotros.

Dentro de los requisitos que se deben cumplir, está la comprobación del patrimonio neto del solicitante, restando sus deudas y sin tener en cuenta la vivienda habitual. El cuadro siguiente nos ofrece una visión de lo que se pide que tenga como máximo, el solicitante del IMV, siempre dependiendo, de sus características individuales y familiares.

Escala de incremento para el cálculo del límite de patrimonio aplicable según el tipo de unidad de convivencia		
Unidad de convivencia	Escala de Incrementos	Límite euros
Un adulto solo	16.917,60 €	16.917,60€
Un adulto y un menor	1,4	23.684,64€
Un adulto y dos menores	1,8	30.451,68€
Un adulto y tres o más menores	2,2	37.218,72€
Dos adultos	1,4	23.684,64€
Dos adultos y un menor	1,8	30.451,68€
Dos adultos y dos menores	2,2	37.218,72€
Dos adultos y tres o más menores	2,6	43.985,76€

Tres adultos	1,8	30.451,68€
Tres adultos y un menor	2,2	37.218,72€
Tres adultos y dos o más menores	2,6	43.985,76€
Cuatro adultos	2,2	37.218,72€
Cuatro adultos y un menor	2,6	43.985,76€
Otros	2,6	43.985,76€

Tampoco se consideran en situación de vulnerabilidad económica, con independencia de la valoración del patrimonio, “las personas beneficiarias individuales o las que se integren en una unidad de convivencia en la que cualquiera de sus miembros sea administrador de derecho de una sociedad mercantil que no haya cesado en su actividad”²⁶. Y cuando se dice cesar en su actividad, nos referimos a la práctica totalidad, al cese de actividad de la sociedad mercantil, tanto a nivel de la Agencia Tributaria (modelo 036), que acredite esa realidad, como a efectos de la Tesorería General de la Seguridad Social. Estas dos opciones, son razones inequívocas para pensar en que el cese de actividad de la sociedad es efectivo, aunque bien podría cesar el beneficiario del IMV en la sociedad, con lo cual la misma podría continuar. Debemos tener en cuenta que el IMV es compatible con el Trabajo por cuenta ajena y también con el Trabajo por cuenta propia o autónoma, por lo que esta persona beneficiaria podría reciclarse y continuar con una actividad que no requiriese la forma de sociedad mercantil.

1.9 REGLAS PARA EL CÁLCULO DE INGRESOS

Haber solicitado las pensiones y prestaciones públicas vigentes a las que pueda tener derecho el solicitante del IMV, en los términos que se fijen, que deberán desarrollarse reglamentariamente. Será crucial este reglamento, que todavía está pendiente de desarrollo, ya que sino posiblemente sean los tribunales los que dilucidarán en que situaciones la no solicitud de una pensión no contributiva, puede dar lugar a la denegación del IMV. Por ejemplo, siendo

²⁶ Art. 8.3 párrafo 2º del RD 20/2020, de 29 de mayo.

compatibles, ¿podría darse el caso de que fuera necesario primero solicitar la pensión no contributiva propia de la CCAA, y posteriormente el IMV? Desde mi punto de vista, este IMV debería valer para homogeneizar todas estas prestaciones y dejándolas como prestaciones excepcionales.

Se exceptúan “salarios sociales, rentas mínimas de inserción y ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas”²⁷.

“La percepción de la prestación del ingreso mínimo vital será incompatible con la percepción de la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo, sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por 100, cuando exista identidad de causante o beneficiarios de esta”²⁸, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer el derecho de opción por una de ellas. Desde mi punto de vista, siendo esta asignación incompatible con el IMV, entiendo que no computa para la posterior solicitud del derecho al IMV en el año siguiente.

2. Acreditación de los requisitos. (Art. 19 LIMV)

“La identidad tanto de los solicitantes como de los miembros que forman la unidad de convivencia, se acreditará mediante el DNI en el caso de los españoles o el libro de familia o certificado literal de nacimiento, para los menores de 14 años que no tengan DNI, y mediante el documento de identidad de su país de origen o de procedencia, o el pasaporte, en el caso de los ciudadanos extranjeros”²⁹.

“La residencia legal y efectiva en España, se acreditará para los ciudadanos de la Unión Europea (UE) Espacio Económico Europeo o la Confederación Suiza, mediante la inscripción en el Registro Central de Extranjeros y para los Extranjeros no pertenecientes a la UE, con la Tarjeta de familiar de la Unión o con una autorización de residencia”³⁰.

El certificado de empadronamiento, es común tanto para los Españoles como para los Extranjeros, pertenezcan o no a la UE, para la acreditación del domicilio en España.

²⁷ Art. 7.1 c) y Art. 18 e)1º del RD 20/2020 de 29 de mayo.

²⁸ Art. 16 apartado 1º del RD 20/2020 de 29 de mayo

²⁹ Art. 19.1 del RD 2020 de 29 de mayo

³⁰ Art. 19.2 del RD 20/2020 de 29 de mayo

La existencia de la unidad de convivencia se acreditará mediante el libro de familia, (actualmente en extinción, por la entrada en vigor de la totalidad de la Ley 20/2011 del Registro Civil), certificado del registro civil, inscripción en un registro de parejas de hecho y certificado de empadronamiento en la misma vivienda.

La existencia de los siguientes tipos de unidad de convivencia se acreditará con el certificado de empadronamiento donde consten todas las personas empadronadas en el domicilio del solicitante:

- “La formada por una mujer víctima de violencia de género”³¹ que haya dejado su domicilio familiar en compañía de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad. Esta circunstancia se acreditará por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección Integral contra la Violencia de Género.

- La formada por una persona que haya comenzado los trámites de separación o divorcio y sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, cuando se abandone el domicilio familiar. En este caso deberá acreditarse, además, con la presentación de la demanda o resolución judicial.

- La constituida por dos o más personas mayores de 23 años o menores de 65 que habiten el mismo domicilio sin mantener entre sí una de las relaciones señaladas en los puntos anteriores, en los términos que se determinen y siempre que hayan vivido de forma independiente al menos los 3 años anteriores a la solicitud, salvo que hayan abandonado el domicilio habitual por ser víctimas de violencia de género, hayan iniciado trámites de separación o divorcio u otras circunstancias que se determinen, ya que en este caso no operará la circunstancia o requisito temporal.

La comprobación del cumplimiento de los requisitos de ingresos y patrimonio para el acceso y mantenimiento de la prestación económica de IMV, se “hará por la entidad gestora (INSS) conforme a la información que se recabe

³¹ Art. 6 bis 1 a) del RD 20/2020 de 29 de mayo

por medios telemáticos de la AEAT y en las Haciendas Tributarias Forales de Navarra y de los territorios históricos del País Vasco”³². A tales efectos, se tomará como referencia la información que conste en esas Haciendas Públicas respecto del ejercicio anterior (2020 en este caso), a aquel en el que se realiza esa actividad de reconocimiento o control, o en su defecto, la información que conste más actualizada.

En cada solicitud, se autorizará de forma expresa a la administración que la tramita para recabar sus datos tributarios de la “Agencia Estatal de Administración Tributaria, de las Administraciones Tributarias de las Comunidades Autónomas, de la Hacienda Foral de Navarra o Diputaciones Forales del País Vasco y de la Dirección General del Catastro Inmobiliario”³³.

No será exigible al solicitante la acreditación de hechos, datos o circunstancias, que la Administración de la Seguridad Social deba conocer por sí misma, tales como la situación del beneficiario en relación con el sistema de la Seguridad Social. (Art. 19.7 párrafo 3º) Por ejemplo, si tiene otro tipo de prestación o pensión que deba englobarse en la protección ofrecida por la Seguridad Social; o bien la percepción por los miembros integrantes de la unidad de convivencia de otra prestación económica, contributiva o no, que conste en el registro de prestaciones sociales públicas. En este caso, es lógico pensar que cualquier ingreso, que no pueda estar en conocimiento de la Administración de la Seguridad Social, debe ser puesto a disposición de la misma. (Pensiones de jubilación, incapacidad permanente de otros países, viudedades, etc.)

“Se requerirá un certificado expedido por los servicios sociales competentes cuando fuera necesario para acreditar los siguientes requisitos”³⁴.

La residencia efectiva en España de las personas que a la fecha de la solicitud se encuentren empadronadas en un domicilio irreal (como no tienen domicilio conocido, están empadronados en un lugar común), en aplicación de las correspondientes instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del empadronamiento.

³² Art. 19.7 párrafo 1º del RD 20/2020 de 29 de mayo

³³ Art. 19.7 párrafo 2º del RD 20/2020 de 29 de mayo

³⁴ Art. 19.9 del RD 20/2020 de 29 de mayo

“El carácter temporal de la prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o socio sanitario, de la que sea usuario el solicitante”³⁵

“El domicilio real de la persona”³⁶, (situación bastante común, es la que se sucede cuando una pareja se casa y no se realizan los cambios de domicilio en tiempo y lugar, por lo que cada uno de los cónyuges, pareja de hecho, o personas en situación similar a la conyugal, están empadronados en su anterior domicilio o en el de sus padres) que dijera no vivir en el que aparece en el padrón municipal.

La inexistencia de vínculos de parentesco, cuando en el mismo domicilio, además de los solicitantes del ingreso mínimo vital unidos por dichos vínculos, se encuentren empadronadas otras personas con las que se alegue no tener lazos de parentesco, de consanguinidad o de afinidad, ni haber constituido una pareja de hecho.

“La inexistencia de vínculos de parentesco entre todos o parte de los convivientes cuando uno de ellos solicitare el ingreso mínimo vital”³⁷. (Piso de amigos o no, personas que no tienen un domicilio estable y por motivos de trabajo o porque no pueden pagarse un piso para ellos solos, conviven alquilando habitaciones, con personas a las que no conocen)

“El cumplimiento de los requisitos relativos a la acreditación de haber vivido de forma independiente en España”³⁸ y de formar parte de una unidad de convivencia durante al menos el año anterior a la presentación de la solicitud. En el caso de ciudadanos españoles parece fácil la acreditación de estos requisitos, siendo más complicado para los ciudadanos extranjeros.

“En todo caso, se requerirá certificado expedido por los servicios sociales competentes para acreditar el riesgo de exclusión social”³⁹ en los supuestos de convivientes sin vínculo de parentesco.

³⁵ Art. 19.9 c) del RD Ley 20/2020 de 29 de mayo

³⁶ Art. 19.9 d) del RD Ley 20/2020 de 29 de mayo

³⁷ Art. 19.9 e) del RD Ley 20/2020 de 29 de mayo

³⁸ Art. 19.9 f) del RD Ley 20/2020 de 29 de mayo

³⁹ Art. 19.10 del RD Ley 20/2020 de 29 de mayo

3. Cuantías. (Art. 10 LIMV)

3.1 Determinación de la cuantía

- El importe a cobrar del ingreso mínimo vital para el beneficiario individual (titular) o la unidad de convivencia será la **diferencia** entre la renta mínima garantizada (RMG) y el compendio de rentas e ingresos, siempre que la cuantía resultante sea igual o superior a 10 euros mensuales, al máximo de del importe de la RMG.

- La cuantía mensual de la renta garantizada es:

a) Para un beneficiario individual (titular): el 100 por 100 del importe anual de las pensiones no contributivas dividido entre doce. En 2021 son 469,93 euros.

b) Para la unidad de convivencia la cuantía anterior (469,93€/mes) incrementada en un 30 por 100 por miembro adicional a partir del segundo, con un máximo del 220 por 100. Para 2021 los importes son:

Cuantías RENTA GARANTIZADA 2021 – UNIDAD NO MONOPARENTAL		
Unidad de convivencia	Euros/ año	Euros/mes
Un adulto	5.639,20	469,93
Un adulto y un menor	7.330,96	610,91
Un adulto y dos menores	9.022,72	751,89
Un adulto y tres menores	10.714,48	892,87
Un adulto y cuatro o más menores	12.406,24	1.033,85
Dos adultos	7.330,96	610,91
Dos adultos y un menor	9.022,72	751,89
Dos adultos y dos menores	10.714,48	892,87
Dos adultos y tres o más menores	12.406,24	1.033,85
Tres adultos	9.022,72	751,89

Tres adultos y un menor	10.714,48	892,87
Tres adultos y dos o más menores	12.406,24	1.033,85
Cuatro adultos	10.714,48	892,87
Cuatro adultos y un menor	12.406,24	1.033,85
Otros	12.406,24	1.033,85

En este caso, si por ejemplo estamos hablando de una familia de dos adultos y dos menores (10714,48€/año: 12 meses) = 892,87€/mes. Esta renta es la que se garantiza mediante esta LIMV, entonces si uno de los cónyuges gana mediante un subsidio por desempleo el importe de 451,92€/mes, entonces la cuantía del IMV será el de 440,95€/mes. Por lo tanto, la diferencia entre la renta mínima garantizada, y lo que realmente se ingresa nos dará la cuantía del IMV.

El importe señalado anteriormente, se ve incrementado mediante un complemento del 22% cuando se trate de una unidad de convivencia monoparental (un adulto que conviva con uno o más descendientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, que sean menores de edad). Deben existir algunos requisitos adicionales como que además debe tener la guarda y custodia exclusiva, o bien conviva en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción cuando se trata del único acogedor o guardador, o cuando el otro progenitor, guardador o acogedor se encuentra en prisión o centro hospitalario por un periodo ininterrumpido igual o superior a una año. Los importes correspondientes al año actual (2021) son:

Cuantía RENTA GARANTIZADA 2021 – UNIDAD MONOPARENTAL		
Unidad de convivencia	Euros/ año	Euros/mes
Un adulto y un menor	8.571,58	714,30
Un adulto y dos menores	10.263,34	855,28
Un adulto y tres menores	11.955,10	996,26
Un adulto y cuatro o más menores	13.646,86	1.137,24

Cuando los descendientes o menores convivan exclusivamente con sus progenitores, o con sus abuelos o guardadores o acogedores, se reconocerá el mismo complemento del 22%, “cuando uno de estos tenga reconocido un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez”⁴⁰. Se premiará por tanto, la mayor dificultad de las personas cuidadoras, para hacerse cargo de sus nietos o acogidos.

También se percibirá el complemento del 22%, cuando la unidad de convivencia, la cual se entenderá como unidad de convivencia monoparental, esté formada exclusivamente por una mujer que ha sufrido violencia de género y uno o más descendientes hasta el segundo grado, menores de edad, sobre los que tenga la guarda y custodia o, en su caso, uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción. En este caso, la diferencia más sustancial, con la anterior posibilidad, es que la guarda y custodia no tiene por qué ser exclusiva, pudiendo ser compartida.

Para la determinación de la cuantía, los hijos o menores o mayores con discapacidad que formen parte de distintas unidades familiares en supuestos de custodia compartida establecida judicialmente, se considerará que forman parte de la unidad donde se encuentren domiciliados. Es lógico pensar que, aunque los hijos se encuentren en custodia compartida, no puedan beneficiarse de esta situación ambos progenitores)

Las personas beneficiarias del ingreso mínimo vital se encuentran exentas de la aportación de los usuarios a la prestación farmacéutica ambulatoria. Otra vez se impone la cordura, estableciendo que quién de forma dificultosa puede llegar mínimamente de forma decente a final de mes, para pagar todos sus gastos esenciales, no tenga que pagarse además sus medicamentos, teniendo en cuenta que los mismos son irrenunciables para poder subsistir.

⁴⁰ Art. 10.2 c párrafo 2º del RD Ley 20/2020 de 29 de mayo

**Cuantía RENTA GARANTIZADA 2021 – UNIDAD MONOPARENTAL
Progenitores – abuelos – guardadores – acogedores, cuando uno de
ellos tenga reconocido grado 3 de dependencia, la Incapacidad
Permanente Absoluta o la gran invalidez**

Unidad de convivencia	Euros/año	Euros/mes
Dos adultos y un menor	10.263,34	855,28
Dos adultos y dos menores	11.955,10	996,26
Dos adultos y tres o más menores	13.646,86	1.137,24

3.2 Modificación de la cuantía (Art. 13 LIMV)

- El cambio en las circunstancias personales, económicas o patrimoniales del beneficiario, o de alguno de los miembros de la unidad de convivencia, podrá suponer la modificación del importe de la prestación no contributiva mediante la revisión correspondiente por el INSS, tanto para el aumento como para la disminución de la misma.

- Cualquier modificación tendrá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha en que se hubiera producido el hecho causante.

- En todo caso, la cuantía de la prestación se actualizará a partir del primer día de cada año, referenciada en los ingresos anuales computables del año anterior. Cuando la variación de los ingresos anuales computables del año anterior superara lo establecido como límite por el IMV, la prestación se extinguirá. Esta extinción surtirá efectos a partir del primer día del año siguiente a aquél al que se hubiese superado el límite.

- Por lo tanto, si durante el año 2021 hemos superado el límite máximo de ingresos, para la obtención del IMV, será con efectos del 1/01/2022 cuando se procederá a extinguir. Lógicamente la comprobación de este hecho se producirá con posterioridad.

4. Pago. (Art. 9 LIMV)

- El pago de la prestación será mensual y se efectúa por transferencia bancaria a una cuenta del titular de la prestación. Obsérvese aquí que este titular puede ser beneficiario individual o bien miembro de una unidad de convivencia. También parece significativo, que se obligue a tener cuenta bancaria, a una persona que posiblemente no pueda soportar la carga de tener unos gastos bancarios. Entiendo que las personas que tengan acreditado ser beneficiarias del IMV, estarán exentas de las comisiones y gastos bancarios, como no podía ser de otra forma.

- El derecho al cobro de la prestación del ingreso mínimo vital comenzará desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos.

- El ingreso mínimo vital es intransferible. “No podrá ofrecerse en garantía de obligaciones, ni ser objeto de cesión total o parcial, de compensación o descuento, de retención o embargo”⁴¹. Podemos decir que no nos habilita por ejemplo para la obtención de una hipoteca, préstamo, etc..., excepto para los supuestos del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

5. Obligaciones de las personas beneficiarias y las entidades locales. (Art. 33 LIMV)

1. Las personas titulares del IMV estarán obligadas mientras cobren la prestación a lo siguiente:

- Proporcionar la documentación e información precisa para acreditar en todo momento que cumplen los requisitos de acceso y su mantenimiento.

En este caso, si los documentos no pueden ser aportados por el interesado en el momento de presentación de la solicitud se anticipará una declaración responsable (art. 24.2 y 24.3 LIMV)

⁴¹ Art. 3 e) del RD Ley 20/2020 de 29 de mayo

- Comunicar cualquier cambio que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del IMV, en el plazo de treinta días naturales desde que este se produzca.

- Comunicar, en el mismo plazo de 30 días naturales, cualquier cambio de domicilio o de situación en el Padrón municipal que afecte al titular o a otro miembro de la unidad de convivencia.

Absolutamente imprescindible, ya que sobre todo la inclusión social se estructurará a partir del domicilio del titular o de los beneficiarios si es una unidad de convivencia, con lo cual actuará una administración u otra, en base a su domicilio. Por ejemplo, si una persona está cobrando el IMV, y una pensión no contributiva en Galicia y se desplaza para fijar su residencia a la Comunidad de Madrid.

- “Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas”⁴², debido a causa justificada.

- Comunicar a la entidad gestora con carácter previo, las salidas de España tanto del titular como de los miembros de la unidad de convivencia, por un periodo, continuado o no, superior a noventa días naturales cada año natural, o justificar dicha ausencia por causa de enfermedad. Si la enfermedad, y la necesidad del desplazamiento están debidamente justificados, se permitirá la salida al extranjero por un periodo superior a 90 días naturales, según lo que se desprende del artículo 7.1 a) de la LIMV.

- Presentar anualmente la declaración de la renta. Es totalmente imprescindible, aunque se cobre una cantidad nimia anual, al ser su obligación por ser acreedor de la misma. No depende su presentación de la superación de una cuantía determinada, siendo desde mi punto de vista, una forma de control.

- En el supuesto de no estar trabajando, siendo mayores de edad o menores emancipados, deben acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la notificación de la resolución de concesión de la prestación, que están inscritas como demandantes de empleo, salvo que:

1. ° Estén cursando estudios reglados (FP, estudios universitarios para la obtención de una carrera oficial) y ser menor de 28 años. En este caso, el

⁴² Art. 33.1 d) del RD Ley 20/2020 de 29 de mayo

plazo anterior se iniciará en la fecha en que el beneficiario cumpla 28 años de edad.

2.º Tener suscrito el convenio especial regulado en el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.

En este caso, se entiende que este cuidador de personas en situación de dependencia, que realiza cuidados a familiares para personas de hasta el tercer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, es catalogado como cuidador no profesional.

3.º Ser acreedor de una pensión contributiva de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez, una pensión de invalidez no contributiva o una pensión de jubilación contributiva o haber cumplido los 65 años de edad. Lógicamente estas prestaciones deben ser compatibles con el IMV, por lo que los importes a percibir serán la diferencia entre la RMG y el importe de la prestación recibida. Estamos analizando de nuevo, situaciones que son incompatibles con el trabajo, excepto el haber cumplido los 65 años de edad, que no exonera en ningún caso de trabajar.

4.º “Estar afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65%”⁴³. Se entiende que de este modo, la persona en concreto no estaría apta para la realización de trabajo alguno. Es más sería condición para la obtención de una prestación no contributiva si se cumpliesen el resto de los requisitos.

5.º “Tener reconocida una situación de dependencia, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia”⁴⁴. En este caso, dicha situación de dependencia, es todavía más grave que las anteriores, ya que entraríamos dentro de los cuidados básicos y esenciales para llevar una vida digna, necesidades de aseo, para vestirse o valerse por sí misma.

6.º Cuando se compatibilice la prestación del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica, cumplir las condiciones establecidas para el acceso y mantenimiento de las mismas.

⁴³ Art. 33 g) punto 4º del RD Ley 20/2020 de 29 de mayo

⁴⁴ Art. 33 g) punto 5ª del RD Ley 20/2020 de 29 de mayo

7. ° “Participar en las estrategias de inclusión que promueva el Ministerio de Inclusión, Seguridad social y Migraciones”⁴⁵.

Se incide por parte de las administraciones públicas a remover cualquier obstáculo social o laboral que dificulte el pleno ejercicio de los derechos, abogando por la máxima inclusión y cohesión social. El beneficiario debe ser parte activa en este proceso, ya que es a él al que debe interesar no verse excluido socialmente.

8. ° “Cualquier otra obligación que se establezca reglamentariamente”⁴⁶.

2. Las personas integrantes de la unidad de convivencia estarán obligadas a:

- a. Comunicar el fallecimiento del titular (art. 33.2 a) LIMV).
- b. Poner en conocimiento de la administración, cualquier hecho que modifique o extinga la prestación.
- c. Presentar anualmente la declaración de la renta. (art. 33.2 c) LIMV).

Si en el año 2020 he percibido el IMV regulado en el RD-Ley 20/2020 de 29 de Mayo, debo presentar la declaración del IRPF en el año 2021 (titular y todas las personas integrantes de la unidad de convivencia (menores o no), sabiendo entre otras cosas lo siguiente:

- El IMV está exento. Por lo tanto, el importe en su declaración de la renta no aparecerá, siendo 0 euros.

- Pero, en caso de percibir conjuntamente otro tipo de prestaciones, como pueden ser rentas mínimas de inserción u otras ayudas establecidas por las CCAA o entidades locales para la atención de colectivos en riesgo de exclusión social, necesidades habitacionales, de alimentación, escolarización o necesidades básicas de menores o personas con discapacidad a cargo, están exentas siempre y cuando la suma de todas las percepciones no supere los 11.279,39 euros para el año 2020. El importe de 1,5 veces el IPREM.

- Si resulta que el importe de la suma de todas las percepciones supera el importe dicho anteriormente, entonces el exceso que supere los 11.279,39 euros tendrán la consideración de rendimientos de trabajo personal.

⁴⁵ Art. 33 g) punto 7ª del RD Ley 20/2020 de 29 de mayo

⁴⁶ Art. 33 g) 8º del RD Ley 20/2020 de 29 de mayo

- Cumplir las obligaciones que el apartado anterior impone al titular y este, cualquiera que sea el motivo, no lleva a cabo (art. 33.2 d) LIMV)

d. Si no están trabajando y son mayores de edad o menores emancipados, acreditarán exactamente lo mismo y con las mismas salvedades y forma de acreditación que las señaladas anteriormente para las personas titulares.

e. En caso de compatibilizar la prestación del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica, cumplir las condiciones establecidas en el mismo supuesto para los titulares.

f. Participar en las estrategias de inclusión que promueva el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, para la más eficaz y eficiente vuelta a la sociedad.

g. Cumplir cualquier otra obligación que pueda establecerse reglamentariamente.

3. También los ayuntamientos, en el caso de las personas sin domicilio (empadronamiento, por ejemplo en un domicilio ficticio, a raíz de sus instrucciones técnicas), están obligados a comunicar al INSS dentro del plazo de los 30 días siguientes la baja o modificación en el Padrón.

6. Reintegro de prestaciones indebidamente percibidas (Art. 17 LIMV)

- “El Instituto Nacional de la Seguridad Social podrá revisar de oficio, en perjuicio de los beneficiarios, los actos relativos a la prestación del ingreso mínimo vital, siempre que dicha revisión se efectúe dentro del plazo máximo de cuatro años desde que se dictó la resolución administrativa que no hubiere sido impugnada. Asimismo, en tal caso podrá de oficio declarar y exigir la devolución de las prestaciones indebidamente percibidas”⁴⁷. Debemos tener en cuenta que en este caso, este plazo de 4 años es de prescripción, con lo cual una vez se ha activado la revisión, la misma puede llevarse a efecto en un plazo superior. Por ejemplo, si la resolución administrativa es en enero del año 2021 y la revisión en octubre de 2024, la resolución final de esa revisión podrá superar el mes de enero de 2025.

⁴⁷ Art. 17.1 párrafo 1º del RD Ley 20/2020 de 29 de mayo

- “La entidad gestora, podrá proceder en cualquier momento a la rectificación de errores materiales o de hecho y los aritméticos, así como las revisiones motivadas por la constatación de omisiones o inexactitudes en las declaraciones del beneficiario, así como a la reclamación de las cantidades que, en su caso, se hubieran percibido indebidamente por tal motivo”⁴⁸.

- “En supuestos distintos a los indicados en los párrafos anteriores, la revisión en perjuicio de los beneficiarios se efectuará de conformidad con la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social”⁴⁹. Se entiende que en otros casos, el INSS podrá acudir a defender sus derechos ante los juzgados y tribunales del orden social.

- “Cuando mediante resolución se acuerde la extinción o la modificación de la cuantía de la prestación como consecuencia de un cambio en las circunstancias que determinaron su cálculo y no exista derecho a la prestación o el importe a percibir sea inferior al importe percibido, los beneficiarios de la prestación vendrán obligados a reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas y en el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social”⁵⁰. En este caso, si los deudores son también acreedores de otra prestación perteneciente a la seguridad social, se le ofrecerá la posibilidad de realizar el abono de la deuda en un solo pago, o bien realizar un descuento mensual, en el importe de su prestación. En el caso de optar por el descuento, y siempre haciendo un ofrecimiento que sea posible al deudor, el mismo decidirá en este caso, si quiere pagar lo recomendado por la seguridad social, o quiere pagar una cantidad mayor para extinguir antes la deuda. El plazo máximo para el pago de la deuda por este procedimiento es de cinco años, desde el comienzo del primer pago. Por ejemplo, si debemos 6.000€, podemos pagar los 6.000€ en un solo pago, o bien pasar por lo recomendado por la seguridad social (250€/mes). Si pagamos esta cuantía, tardaríamos dos años

⁴⁸ Art. 17.1 párrafo 2º del RD Ley 20/2020 de 29 de mayo

⁴⁹ Art. 17.1 párrafo 3º del RD Ley 20/2020 de 29 de mayo

⁵⁰ Art. 17.2 del RD Ley 20/2020 de 29 de mayo

en realizar el pago, por lo que no tendríamos problema. Sin embargo, tenemos que atenernos a la recomendación o petición de pago del INSS, no pudiendo ofertar pagar menos de lo que nos dicen. (Podríamos pagar 500€/mes, pero no 150€/mes)

- “Serán responsables solidarios del reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas los beneficiarios y todas aquellas personas que en virtud de hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos participen en la obtención de una prestación de forma fraudulenta. A los responsables solidarios se les podrá exigir el principal, los recargos e intereses que deban exigirse al primer responsable, y todas las costas que se generen para el cobro de la deuda”⁵¹. Sin duda, este es un aviso para todos aquellos asesores que a sabiendas de que la prestación solicitada es fraudulenta, no instruyen al que pretende cobrarla sin tener derecho a ella, y por lo contrario le ayuda a obtenerla. Es más, sería responsable de ello, cuando haga lo incorrecto o no haga algo para impedir la solicitud de la prestación, cuando participe activamente.

- Es importante esta apreciación, ya que cualquier persona que supiese que estaba ayudando a conseguir de forma ilegal o fraudulenta, o que hubiese falsificado o escondido datos determinantes e importantes para su resolución, es responsable solidario de su devolución. Se está poniendo el foco, sobre todo en los asesores, gestores, etc... para que se inhiban de realizar estas prácticas fraudulentas.

- “En los supuestos anteriores, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin pago de la deuda, se aplicarán los correspondientes recargos y comenzará el devengo de intereses de demora, sin perjuicio de que estos últimos solo sean exigibles respecto del período de recaudación ejecutiva. En los supuestos que se determinen reglamentariamente, la entidad gestora podrá acordar compensar la deuda con las mensualidades del ingreso mínimo vital hasta un determinado porcentaje máximo de cada mensualidad”⁵².

⁵¹ Art. 17.2 párrafo 2º del RD Ley 20/2020 de 29 de mayo

⁵² Art. 17.3 párrafo 3º del RD Ley 20/2020 de 29 de mayo

7. Duración (Art. 12 LIMV)

El derecho a la prestación comienza a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud. Se mantendrá indefinidamente mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión y se cumplan los requisitos y obligaciones previstos en la Ley.

8. Suspensión del derecho (Art. 14 LIMV)

El derecho a la prestación se suspenderá por las causas siguientes:

1. “Pérdida temporal de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento”⁵³, en relación con el artículo 7 de la LIMV.

2. Incumplimiento temporal por el beneficiario, el titular o de algún miembro de su unidad de convivencia de las obligaciones asumidas para el acceso a la prestación. Por ejemplo, la no presentación del IRPF, la falta de participación en las estrategias de inclusión, o falta de inscripción como demandante de empleo, redundaría en falta de mantenimiento de las obligaciones.

3. Temporalmente, de forma cautelar, en caso de indicios de incumplimiento por el beneficiario, el titular o algún miembro de su unidad de convivencia de los requisitos establecidos o las obligaciones asumidas al acceder a la prestación, cuando así se resuelva por la entidad gestora. Por ejemplo, cuando se tengan dudas sobre el cumplimiento de residencia efectiva, la incomparecencia del titular o beneficiario cuando se le requiere para ello. Esto tendrá como resultado, la indagación por parte del INSS acerca del posible incumplimiento. La certeza de la falta del requisito, conllevará a la suspensión de forma cautelar mientras que el perceptor del IMV no pruebe que ha cumplido con sus obligaciones, o se supere el plazo otorgado para probarlo.

“En todo caso, se procederá a la suspensión cautelar en el caso de traslado al extranjero por un periodo continuado o no superior a 90 días

⁵³ Art. 14.1 a) del RD Ley 20/2020 de 29 de mayo

naturales al año, sin haber comunicado a la entidad gestora con antelación el mismo ni estar debidamente justificado”⁵⁴.

4. “Incumplimiento de las condiciones asociadas a la compatibilidad del ingreso mínimo vital con las rentas de trabajo o actividad económica por cuenta propia”⁵⁵. En este caso, el perceptor está obligado a comunicar en el plazo de los 30 días siguientes, la modificación en sus condiciones de trabajo por trabajar durante más horas o hacerlo a tiempo completo, el ascenso de categoría, etc...

5. “Cualquier otra causa que se determine reglamentariamente”⁵⁶.

De esta forma, la suspensión del derecho al ingreso mínimo vital supondrá la paralización del pago a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se produzcan las causas modificadoras (o a aquel en el que se tenga conocimiento por la entidad gestora competente y sin perjuicio de la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas). La suspensión persistirá mientras se mantengan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma.

Ejemplo:

Hecho causante suspensión – 15 de enero de 2021

Administración se da cuenta el 15 de abril de 2021.

Suspensión desde el 1 de mayo de 2021, aunque se solicitaría el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas desde el día 1 de febrero de 2021.

Si la suspensión se mantiene durante un año, el derecho a la prestación quedará extinguido.

Ejemplo:

Hecho causante de suspensión continúa en Febrero de 2022.

Extinción del ingreso mínimo vital.

Si desaparecen las causas que motivaron la suspensión del derecho, se procederá de oficio o a instancia de parte a reanudar el derecho siempre que se mantengan los requisitos que dieron lugar a su reconocimiento,

⁵⁴ Art. 14.1 c) párrafo 2º del RD Ley 20/2020 de 29 de mayo

⁵⁵ Art. 14.1 e) del RD Ley 20/2020 de 29 de mayo

⁵⁶ Art. 14.1 f) del RD Ley 20/2020 de 29 de mayo

devengándose la prestación a partir del día 1 del mes siguiente a la fecha en que hubieran decaído las causas que motivaron la suspensión.

Si los requisitos no se mantienen se procederá a la modificación o extinción del derecho, según proceda.

9. Extinción del derecho (Art. 15 LIMV)

El derecho a la prestación de ingreso mínimo vital se extinguirá por las siguientes causas:

1. “Fallecimiento de la persona titular”⁵⁷.

No obstante, en el supuesto de unidades de convivencia, cualquier otro miembro que cumpla los requisitos, podrá presentar una nueva solicitud, siempre que se presente en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha del fallecimiento. Entonces, los efectos económicos del derecho que pueda corresponder a la unidad de convivencia en función de sus nuevas circunstancias, se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha del fallecimiento. Se mantiene por lo tanto, lo establecido para el resto de las prestaciones contributivas, continuando los efectos y pudiendo presentar lo necesario para proseguir con el cobro, mientras se entrega a la administración todo lo imprescindible. Se entiende que puede ser un plazo prudencial para poner en orden, todo lo relativo a la prestación del IMV, (Certificado de fallecimiento, declaración de herederos, herencia, etc.) y seguir cobrando su cuantía, sin tener que empezar de cero.

Fallecimiento de titular a 31 de enero de 2021 – Periodo desde el 1 de febrero hasta el 30 de abril del 2021, para presentación de nueva solicitud.

2. “Pérdida definitiva de alguno de los requisitos exigidos para el mantenimiento de la prestación”⁵⁸. Alteraciones de la convivencia, incremento de ingresos por encima del límite, etc.

3. Resolución recaída en un procedimiento sancionador con el grado de grave o muy grave, que así lo determine.

Situaciones previstas en el art. 35.5, que nos habla de falseamiento en la declaración de ingresos y patrimonio, que se facilita cuando en el momento de

⁵⁷ Art. 15.1 a) del RD Ley 20/2020 de 29 de mayo

⁵⁸ Art. 15.1 b) del RD Ley 20/2020 de 29 de mayo

la solicitud, no se aporta la documentación acreditativa de los requisitos, la ocultación fraudulenta de cambios importantes en los requisitos que pueden modificar, suspender o extinguir la prestación y cualquier otra actuación que genere de forma indebida un derecho, al cual no se hubiese accedido sin actuar de forma fraudulenta. En este caso, se podría solicitar por supuesto, el reintegro de las prestaciones percibidas indebidamente, la extinción y también se podría decretar la imposibilidad de que el infractor no pueda resultar beneficiario durante un par de años del ingreso mínimo vital. Debemos tener en cuenta que no podría ser ni titular ni beneficiario, con lo que ello conlleva.

4. “Salida del territorio nacional sin comunicación ni justificación a la entidad gestora durante un periodo, continuado o no, superior a 90 días naturales al año”⁵⁹. En las modificaciones operadas por este Real Decreto Ley, se ha eliminado la comunicación previa de la salida del territorio nacional, pero no se dice nada de que se elimine también la necesidad de comunicación de esas salidas, sobre todo si son superiores a 90 días naturales en el cómputo del año natural y no tienen una justificación a causa de enfermedad.

5. “Renuncia del derecho”⁶⁰.

En contraposición al “principio de irrenunciabilidad de derechos de seguridad social⁶¹” del artículo 3 de la Ley General de la Seguridad Social.

6. Suspensión de la prestación por tiempo superior a un año, no siendo desvirtuados por el perceptor, los indicios observados por el INSS.

7. Incumplimiento reiterado de las condiciones asociadas a la compatibilidad del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia.

Hasta que de forma reglamentaria, no se establezca una interpretación a que límites van a ser los que marquen de forma definitiva la extinción de la prestación no contributiva del IMV, no puedo decir nada al respecto, excepto que la permisividad de esta prestación, para no desincentivar la compatibilidad

⁵⁹ Art. 15.1 d) del RD Ley 20/2020 de 29 de mayo

⁶⁰ Art. 15.1 e) del RD Ley 20/2020 de 29 de mayo

⁶¹ El ingreso mínimo vital en el sistema de protección social (José Luis Monereo Pérez; Guillermo Rodríguez Iniesta; Andrés Ramón Trillo García) – Pág. 190

con el trabajo, queda establecida en que la superación en un ejercicio de los límites de rentas establecidos no tiene por qué suponer la pérdida del derecho.

8. “Cualquier otra causa que se determine reglamentariamente”⁶².

9. La extinción del derecho a la prestación producirá efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que concurren las causas extintivas.

CONCLUSIONES

Para mis conclusiones, he rescatado una noticia que proviene de la página web de la Moncloa.gob.es, que dice lo siguiente:

El ingreso mínimo vital llega en mayo a 260.000 hogares en los que viven más de 680.000 personas. ⁶³

Sin duda, estamos ante un movimiento que parece que ya no tiene marcha atrás. Debemos tener en cuenta que se han favorecido más de 680.000⁶⁴ personas, pertenecientes a 260.206 hogares, de los cuales en más de 160.000 había como mínimo un menor de edad. Del número total de titulares (260.206) más de 2/3 partes son mujeres, concretamente 177.434. Es preocupante observar que la edad media de los titulares del ingreso mínimo vital está en torno a los 45 años (44,32 exactamente), siendo el grupo más numeroso entre las personas de 36 a 45 años, aunque a poca distancia del grupo entre 46 y 55 años, con lo cual se puede decir que existen muchísimas familias que tienen dificultades cuando comienzan su vida en familia con hijos, con problemas estructurales, que si no se solucionan pronto, tendrán como solución la búsqueda desesperada de soluciones, que pueden llevar a la indigencia, o a la delincuencia. El IMV abre un camino de luz para estas personas que se encuentran en una encrucijada social y económica. La reflexión, es que prácticamente iniciada su vida familiar, (actualmente la edad para tener hijos en España es de 31,3 años en las mujeres⁶⁵), se ven abocados a buscarse la vida, ante una sociedad implacable, que no ofrece empleo para todos, y que se encuentra enferma, al no generar ocupaciones para todos, lo

⁶² Art. 15.1 h) del RD Ley 20/2020 de 29 de mayo

⁶³ Fuente: www.moncloa.gob.es

⁶⁴ Dossier Ingreso Mínimo Vital de mayo (PDF) – www.moncloa.gob.es

⁶⁵ <https://www.bebesymas.com>

que aboca a estas familias a la temporalidad, a la incertidumbre laboral, asumiendo la precariedad, como una forma de vivir. (Ya hay casi 6 millones de personas con contrato temporal y a tiempo parcial en España)⁶⁶

El porcentaje de solicitudes aceptadas de las presentadas hasta este momento es horrendo, ya que prácticamente no llega al 30 por ciento. Han sido presentadas 1,1 millones de solicitudes, de las cuales 276 mil han sido aprobadas y más de 700 mil denegadas. En proceso de subsanación se encuentran 65 mil, quedando el resto para las solicitudes que todavía no han sido tramitadas por la administración.

De esta publicación podemos sacar las siguientes conclusiones:

TITULARES DEL INGRESO MÍNIMO VITAL POR GRUPOS DE EDAD	
Menos de 24 años	3.310 personas
Entre 24 y 35 años	51.328 personas
Entre 36 y 45 años	88.913 personas
Entre 46 y 55 años	75.390 personas
Entre 56 y 65 años	40.340 personas
Más de 65 años	915 personas

67

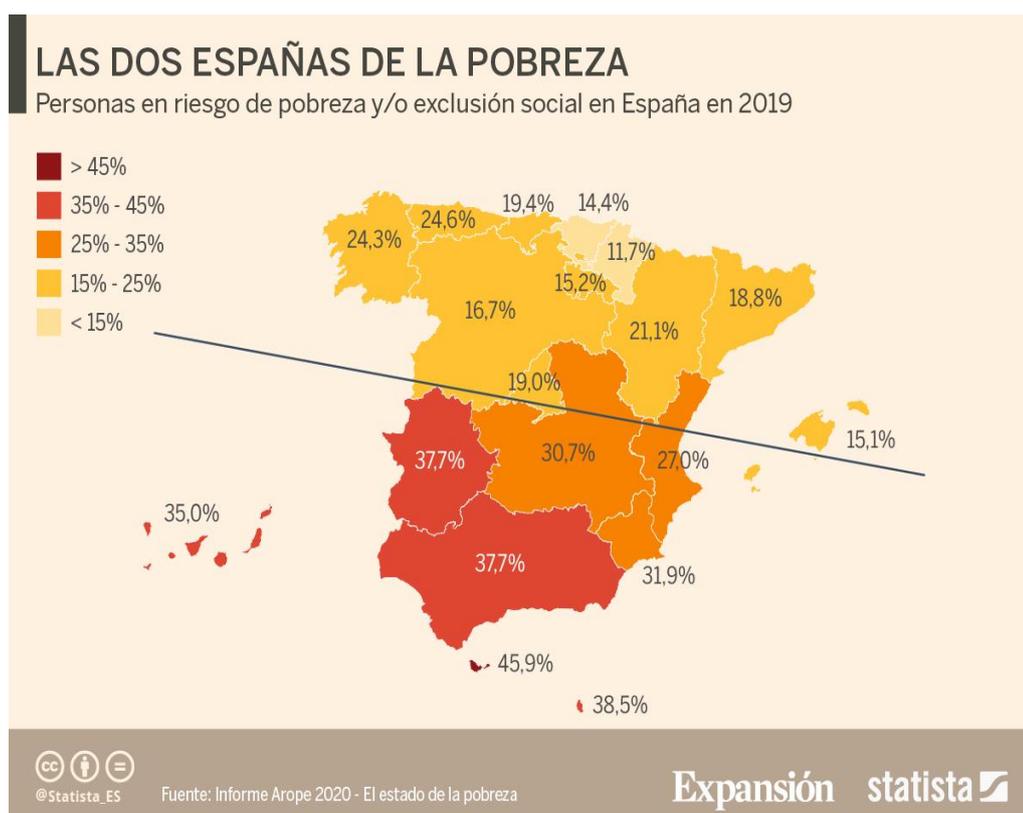
Teniendo una visión global de estas estadísticas, podemos comenzar a responder algunas de las preguntas que a modo de introducción hemos realizado, y que sería conveniente poder dar respuesta, para así poder obtener un termómetro de la situación actual y si hemos mejorado o no, en recortar puntos y porcentaje a los niveles de desigualdad.

Por lo tanto, ¿Puede el ingreso mínimo vital paliar la situación de pobreza que se vive en la sociedad española? En un artículo del periódico

⁶⁶ <https://www.ccoo.es>

⁶⁷ https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/inclusion/Paginas/2021/170521-ingreso_minimo_vital.aspx#:~:text=Estrategia%20Espa%C3%B1a%202050-,El%20Ingreso%20M%C3%ADnimo%20Vital%20llega%20en%20mayo%20a%20260.000%20hogares,vive%20n%C3%A1s%20de%20680.000%20personas&text=La%20n%C3%B3mina%20correspondiente%20a%20mayo,los%20que%20viven%20682.808%20personas.

expansión, nos dice que más del 25,3% de la sociedad española está en riesgo de pobreza o exclusión social (estudio AROPE 2019)⁶⁸. En concreto, más de 9,6 millones de personas están en esa situación, siendo el quinto país de la UE con más gente pobre. Teniendo en cuenta estos datos, podemos aseverar que esta prestación puede paliar una parte de esta situación anómala, pero mucho me temo que no va a ser suficiente, (por lo menos con las actuales cuantías), para poder solucionar el acercamiento de los más pobres al grueso de nuestra sociedad. Que es una herramienta válida para enderezar el rumbo, y poder ver las cosas de otra manera, sin duda, pero debe mejorar.



Podemos observar en este mapa de España, como las personas en riesgo de pobreza o exclusión social se agolpan en mayor medida en el sur del país, en las Islas Canarias, Ceuta y Melilla. Y la acción del IMV coincide en auxiliar a dichas CCAA en mayor medida. En el informe AROPE 2019, se puede ver de forma clara que las CCAA con mayor riesgo de pobreza son las siguientes: Ceuta y Melilla como Ciudades Autónomas, Andalucía, Islas Canarias y Extremadura. En menor medida, pero también por encima de la media se encuentran Murcia, Castilla La Mancha y La Comunidad Valenciana.

⁶⁸ <https://www.eapn.es/estadodopobreza/>

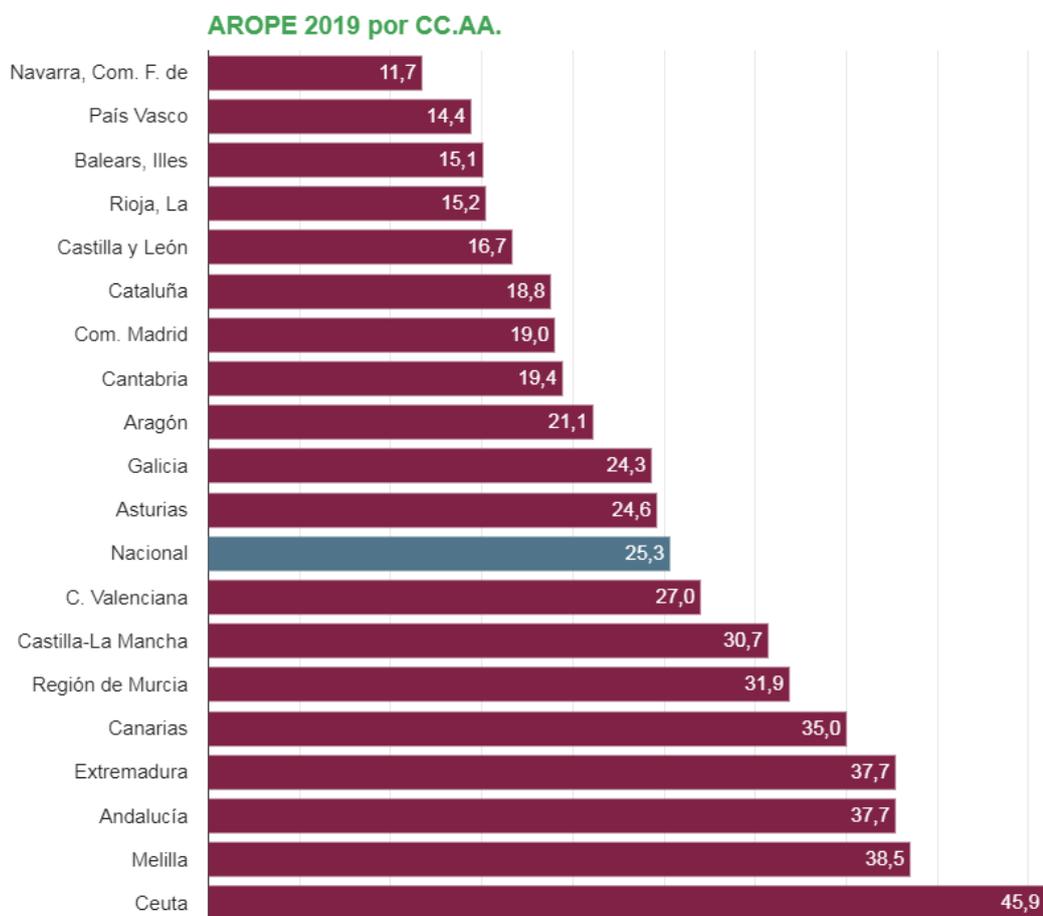
Pues bien, podemos decir que efectivamente, el IMV ha sido distribuido en mayor medida por donde más falta hacía. Por ejemplo, el porcentaje de población con respecto al total de la de España es la siguiente: Andalucía (17,84%), Extremadura (2,24%), Ceuta (0,18%), Melilla (0,18%), Comunidad Valenciana (10,64%) y sin embargo el porcentaje del total de las solicitudes estimadas o aprobadas por la entidad gestora (INSS) en toda España es del (30,75%) en Andalucía, (3,19%) en Extremadura, (0,54%) en Ceuta, (0,59%) en Melilla y del (12,15%) en la Comunidad Valenciana. Como excepción, tenemos a Castilla La Mancha, que siendo el (4,31%) del total de la población española y estando por encima de la media nacional en riesgo de pobreza o exclusión social, sin embargo tan solo acapara el (3,40%) del total de solicitudes aprobadas.

Ceuta y Melilla, son con diferencia, los lugares en el que el ratio de beneficiarios por prestación es mayor. Concretamente 3,67 personas se beneficiarán del IMV, siendo la media nacional de 2,62 personas. Tenemos aquí una disfuncionalidad de esta prestación, ya que en donde hace más falta, la prestación tiene que repartirse entre más personas. Y no existiría mayor problema, si esa prestación que perciben en general los beneficiarios ceutíes o melillenses fuera de una cuantía tan superior, que compensara el ser un mayor número de personas para la prestación, pero por desgracia no es así. La cuantía media mensual por hogar en Ceuta (458,54€) y Melilla (485,97€), no es suficiente para compensar ese ratio, ya que la media nacional es de (448,67€).

En general, y con los datos en la mano, la vivienda en Ceuta y Melilla de alquiler es cara, con lo que a pesar de que esta pensión pueda ser un bálsamo para esta gente, no parece ser la solución definitiva para poder vivir dignamente. ¿Para recortar distancia en desigualdad?; Puede ser, pero no pensemos que estas personas van a tener una vida mucha más fácil.

¿Será suficiente entonces, para incrementar las dosis de igualdad de la sociedad? Entiendo que sí, pero solo entre los que no tienen prácticamente nada y los que tienen muy poco. Está claro que es una ayuda inestimable, y no pretendo sacar valor al inmenso esfuerzo que hace el gobierno español sacando adelante una prestación de tanta envergadura, pero no debemos lanzar las campanas al vuelo. Para que lo que se propugna como objetivo de esta prestación sea una realidad, el esfuerzo debe ser mayor. En proceso, está

el desarrollo reglamentario para las personas que viven en viviendas de alquiler. Considero una pieza fundamental este desarrollo reglamentario, ya que una gran parte de las personas en situación de pobreza no tienen casa propia.



Otro de los puntos en los que incidimos en nuestra introducción, fue sobre si este ingreso incrementaría o disminuiría el trabajo precario y el trabajo en B. Bien, entiendo que el trabajo precario, ya no puede avanzar mucho más. Los contratos temporales son mayoría, algunos de un día o un fin de semana. Ni que decir tiene que los “no contratos”, (llamaré así a los trabajos realizados en B), están a la orden del día, con los ERTE, tan de moda debido a la pandemia, y con situaciones de trabajadores en los campos que vienen a la recolección de frutas, cosechas, etc. que pueden verse “asesorados”, a través del “si no te doy de alta, cobras en B cierta cantidad”, (que nunca va a llegar a lo mínimo exigible), “y cobras también el ingreso mínimo vital”. Estamos expuestos a este tipo de picaresca, la cual no será fácil de erradicar. Pero por otra parte, también podría darse el caso de lo contrario. De que los

trabajadores, se viesen respaldados por un ingreso y que desechasen ese tipo de trabajos precarios, en los cuales, en cierto modo, se les esclaviza, no dándoles todos los derechos que le pertenecen. Sinceramente, creo que conociendo nuestra sociedad y en tanto en cuanto, no tengamos unos métodos de control sobre los ingresos a nivel europeo, lo suficientemente aceptables, me inclino a que la balanza va a caer del lado del incremento del trabajo precario y del trabajo en negro. Soy pesimista en este punto, debido a que los autónomos y las empresas, no están en su mejor momento y todo el mundo va a tener que sufrir las consecuencias del covid19. A largo plazo, y mediante medidas de prevención del fraude, este ingreso llegará a ser un ingreso de emergencia, una excepción.

En cuanto a si el importe es suficiente para vivir dignamente, entiendo que va a depender del lugar en el que se esté viviendo, y si la vivienda es en alquiler o propia. Si vivo en un pueblo, tengo una finca y puedo autoabastecerme de productos del campo, el importe puede ser suficiente. Lógicamente si uno vive en Madrid, el País Vasco, Cataluña, Baleares, etc. o grandes urbes, y además lo hago de alquiler, las opciones de vivir dignamente son menores, ya que el importe del IMV es inferior a la gran mayoría de viviendas en alquiler en estas ciudades. Tenemos que darnos cuenta de que el precio del alquiler también es un problema a abordar por este ejecutivo. En la gran mayoría de los casos, el importe correspondiente por unidad de convivencia, no daría para el pago del alquiler en la mayoría de los lugares urbanos citados anteriormente. Por lo tanto, urge o bien una reforma sobre el precio del alquiler, o bien un desarrollo reglamentario que lleve consigo subsidiar el precio del mismo. Mi visión es que se debería limitar el precio del alquiler, por una sencilla razón. Cuando en alguno de los lugares, un ciudadano con ingresos medios, es incapaz prácticamente de pagar el lugar en el que vive, estamos haciendo algo mal. La lógica debe imperar en todos los aspectos de la vida, y lo dicho anteriormente no parece lógico. (Por ejemplo, tenemos noticias sobre trabajadores con ingresos medios, como pueden ser funcionarios de justicia, sanidad, y de la administración general del estado que tienen que vivir en caravanas en las Islas Baleares).

Por último, voy a centrarme en los colectivos más desfavorecidos y entre ellos en los niños y los menores de edad, que tienen una alta probabilidad de

sentirse marginados por la sociedad a nivel educativo, social y económico. Sin duda, son las personas que están más indefensas, y las que más sufren, siendo un germen de futura delincuencia al tener que subsistir a situaciones límite. Entiendo que puede ser de gran ayuda este ingreso mínimo vital, ya que sus familias van a poder percibir unos ingresos que le darán una cierta estabilidad a la familia. Lo que pueda ayudar a los padres, beneficiará a sus hijos. El riesgo de pobreza en los menores de edad, es trágico, ya que en muchos casos, tienen que pedir para ayudar a su familia y la prioridad es la subsistencia, no la educación. Tenemos que conseguir como sociedad que los niños sean niños, que puedan estudiar y divertirse, haciendo que se enriquezcan de las vicisitudes de la vida.

De forma distinta, nos encontramos ante otro drama. Las mujeres víctimas de la violencia de género y las que son explotadas sexualmente provenientes del extranjero. Es una necesidad de la sociedad el ayudar a dichos colectivos, para que puedan integrarse en la misma, y puedan salir de los lazos que las atrapan. (Malos tratos y trata de blancas). Parece ser que en este punto, es a las mujeres y a los niños, a las personas que más va a ayudar esta prestación, y en mayor número, según lo esgrimido anteriormente⁶⁹.

En el estudio realizado en mayo de 2021⁷⁰, los titulares del IMV por tipo de Unidades de Convivencia son los siguientes: Más de 67.700 personas son adultos que viven solos y más de 46.600 son un adulto que vive con un menor⁷¹. Podemos afirmar, sin equivocarnos, que siendo en su gran mayoría las mujeres y los niños necesitados los favorecidos por esta prestación, que la prestación del IMV va a ser de gran ayuda para estas personas, y aunque no va a solucionar su vida, si puede cambiar su visión de la misma.

⁶⁹ Dossier Ingreso Mínimo Vital de mayo (PDF) – www.moncloa.gob.es

⁷⁰ Fuente: www.moncloa.gob.es

⁷¹ Dossier Ingreso Mínimo Vital de mayo (PDF) – www.moncloa.gob.es

BIBLIOGRAFÍA:

- SEMPERE NAVARRO, ANTONIO V. Y GARCÍA GIL, BEGOÑA (Directores) – Libro: Ingreso Mínimo Vital; Editorial Aranzadi, S.A.U; Publicado en Navarra en el año 2021.

- MONEREO PÉREZ, JOSÉ LUIS; RODRÍGUEZ INIESTA, GUILLERMO; TRILLO GARCÍA, ANDRÉS RAMÓN – Libro: El Ingreso Mínimo Vital en el sistema de protección social. Estudio de su configuración y régimen jurídico; Ediciones Laborum, S.L. 2020; Publicado en Murcia en el año 2020.

- <https://www.rtve.es/noticias/20210318/ingreso-minimo-vital-todo-debes-saber/2014771.shtml>

- https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/inclusion/Paginas/2021/170521-ingreso_minimo_vital.aspx

- <https://www.ccoo.es/6c3004e5eb417a645935e96f112562c1000001.pdf>

- [https://www.bebesymas.com/fertilidad/mujeres-espanolas-cada-vez-tardan-ser-madres-primer-hijo-se-retrasa-alla-31-anos#:~:text=La%20edad%20media%20aument%C3%B3%20en,con%2031%2C1%20a%C3%B1os\).](https://www.bebesymas.com/fertilidad/mujeres-espanolas-cada-vez-tardan-ser-madres-primer-hijo-se-retrasa-alla-31-anos#:~:text=La%20edad%20media%20aument%C3%B3%20en,con%2031%2C1%20a%C3%B1os).)

- https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/_Campanas/_comp_Renta/_columnas_contenedor_columnas/_col_columna1/_AYUDA/Novedades/Ingreso_Minimo_Vital.shtml

- <https://loentiendo.com/ingreso-minimo-vital/>

- <https://asturias.ccoo.es/4eb5e746386314c3786fff5a7231caa4000062.pdf>

- <https://www.businessinsider.es/ingreso-minimo-vital-subira-ampliara-familias-hijos-861353>

- <https://www.businessinsider.es/ingreso-minimo-vital-solo-ha-llegado-17-hogares-necesitados-862281>

- <http://www.seg-social.es/wss/internet/trabajadores-seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/65850d68-8d06-4645-bde7-05374ee42ac7>

- expansion.com/economía/2020/10/16/5f897779e5fdea13338b4592.htm

- Business Insider España

NORMATIVA UTILIZADA

- Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital – BOE nº 154 de 1/06/2020.

- Modificaciones posteriores:

- RD Ley 25/2020 de Medidas Urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo – BOE nº 185 de 6/07/2020.
- RD Ley 28/2020 de trabajo a distancia – BOE nº 253 del 23/09/2020.
- RD Ley 30/2020 de Medidas sociales en defensa del empleo – BOE nº 259 del 30/09/2020.
- Resolución de 16/12/2020, de la Intervención General del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2020, por el que se amplía el plazo de aplicación del régimen transitorio de aplicación del control financiero permanente, como única modalidad de control, para el reconocimiento del derecho y de la obligación de los expedientes de la prestación no contributiva del Ingreso mínimo vital – BOE nº 330 del 19/12/2020.
- RD Ley 35/2020 de Medidas Urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y comercio en materia tributaria – BOE nº 334 del 23/12/2020.
- RD Ley 3/2021, de adopción de medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico – BOE nº 29 del 3/02/2021.